

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

VISTO:

EL INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°35-2022-HR-“MAMLL”A-OA-UP; CARTA DE INICIO DE PAD N° 18-2022-HR”MAMLL”A-AO-UP; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR”MAMLL” A-OA-UP-ST y el (EXP. N° 30C-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, en condición de **Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho**; y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, **31 MAR 2023**

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERVIDOR JOHNNY ONCEBAY PARIONA.

1.1. Que, Se tiene de la revisión de autos que con CARTA DE INICIO DE PAD N.º 18-2022-HR"AMALL"A-AO-UP, de fecha 28 de junio de 2022, asignado al Expediente N.º 30C-2022-HRA-ST-PAD; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA, identificado con DNI N.º 40525826**; por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85º, concretamente a lo establecido en el literal q) lo demás que señale la ley.

1.2. **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N.º 08-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST.** De fecha 23 de junio de 2022.

1.3 Que, mediante **OFICIO N.º 099-2022-HRA/OCI-D**, con fecha de recepción 06 de abril del 2022, documento mediante el cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional de Hospital Regional de Ayacucho, Emilio Galindo Huamani, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, el informe de Control Específico N.º 003-2021-2-5458-SCE -SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD -HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" ANDRÉS AVELINO CÁCERES, HUAMANGA, AYACUCHO "PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD" PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021 (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".

1.4 Que, mediante **MEMORANDO N.º 161-2022-DIRESA/HR"AMALL"A-DE.** con fecha de recepción 07 de abril del 2022, documento mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, remite al Jefe de la Unidad de Personal -HRA, respecto al Informe de Control Específico N.º 003-2022-2-5458-SCE, denominado "Pago a servidores administrativos por servicios complementarios en salud", periodo de 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021", a fin de disponer que a través del Área de Secretaria Técnica tome las acciones administrativas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado Informe.



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

1.5 Que, mediante INFORME N° 168-2022-HR“MAMLL”A-OA/UP, con fecha de recepción 08 de abril del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al *Informe de Control Especifico N° 003-2021-2-5458-SEC, denominado " Pago a servidores administrativos por servicios complementarios en salud"*, correspondiente al periodo de 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021. documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo.



II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N° 40525826 en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas en el Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

Literal q) “Las demás que señale la ley”

- D. U. N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 5. Control del gasto público; "5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,..... 31 MAR 2023

presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.

- **Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público año fiscal 2020, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

El artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*; así como el numeral 34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los presupuestos, o la que haya sido autorizado en los presupuestos"* del artículo 34 º del mismo Decreto Legislativo.

- **Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

Así mismo transgredió el numeral 17.3 *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)"* del artículo 17º del Decreto Legislativo n° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, también vulneró los artículos 8º *"El devengado se sustenta únicamente"(...) Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. (...)"*, artículo 12 º *"El registro del Gasto Devengado para activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente: a) El Gasto Devengado efectos del pago del importe neto que al personal debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas mensuales de pagos.(...)"*, se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas concordante con el numeral 13.1 *"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"* del artículo 13º de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007- EF/77.15, Sistema Nacional de Tesorería.





Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

- Decreto Legislativo N.º 1436 Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.

Incumplió el numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23º Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos "es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público", y el numeral 24.1, 24.2 y 24.3 "garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad" del artículo del 24 º Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos; del Decreto Legislativo N.º 1436 Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Decreto Legislativo N.º 1153, Que regula la política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013

Con dicho actuar el citado funcionario transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11 º del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículo 11 º de la Resolución Directoral 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020, " El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios, convenio o contrato de intercambio prestacional o convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento-AFAS, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, así como EsSalud. Es regulado por la ley de la materia. el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de La entrega económica por pagos. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. La aplicación del presente artículo no Irroga gastos adicionales al Tesoro Público.

- Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho.

Por lo tanto, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 4.2; 4.4; 4.6 y 4.12 del punto 4. FUNCIONES ESPECIFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas Manual de Organización y Funciones - MOF 2014 de, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-



Resolución Directoral N° 117 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

Ayacucho,.....31 MAR 2023

DREA/HR"AMMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, Unidad Orgánica: Unidad de Economía y Finanzas, Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, código de cargo clasificado: 44407023; funciones específicas, numerales "(...) 4.2) *Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestar y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), 4.4) "Verificar la correcta formulación de los estados presupuestarios consolidados, el balance constructivo, así como demás informaciones contables (financiera y presupuestaria 4.6) Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada y las normas de tesorería, 4.12) Firmar conjuntamente con el Administrador del Hospital, los Comprobantes de Pago, cheques bancarios y demás documentos contables. (...)"*.

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Así también, Incumplió los literales a), c), h), J), y m) del artículo 21° Unidad de Economía y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018. Que establece: a) *Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional "*, c) *Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas (...), "h) Administrar los fondos, apertura, y controlar el manejo de cuentas bancarias", "j) Cumplir las normas y y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería"*.

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de

Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento que señala: '*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*'.



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

- **Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público**

Incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) el empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. I) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

- **Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, et mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

De la verificación y evaluación a los documentos relacionados a los pagos de horas complementarias del personal asistencial del Hospital Regional de Ayacucho en adelante "Entidad", se ha determinado durante el mes de diciembre de 2020 pagos indebidos por concepto de horas complementarias a los servidores administrativos que llevan a cabo labores administrativas, sin que les corresponda, cuando ellos se encuentran excluidos según Decreto Legislativo N.° 1154 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2014-SA, que autoriza los servicios complementarios¹ en salud en forma voluntaria, cuya entrega y

¹ Constituye el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que brindan los profesionales de la salud de manera voluntaria, que realizan por necesidad de servicio, en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud con el que su Unidad Ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional. Constituyen una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

reconocimiento económico se efectúa por servicios efectivamente realizados. Los referidos pagos se realizaron según la planilla N.º 0019 de diciembre 2020, donde se incluyeron a 7 servidores administrativos, sin contar con las autorizaciones mediante resoluciones administrativas aprobadas para su pago, los cuales fueron llevados a cabo por el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, jefe de la Unidad de Personal, directora de Administración, Unidad de Economía y Finanzas, y Área de Tesorería, emitiéndose el comprobante de pago N.º 1731 con el Registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden Electrónica N.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/78 341,00, afectos al presupuesto de COVID-19. Cabe precisar, que las operaciones financieras identificadas, muestran una información incoherente en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del Hospital Regional de Ayacucho en comparación con la data del SIAF proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Como se visualizan en las figuras 7 y 8.

Figura n.º 7
Pantalla del registro SIAF n.º 2712 de la Carta Orden Electrónica 084 n.º 20100629 del comprobante de pago n.º 1731, según base de datos del Hospital Regional de Ayacucho



Diseador de informes - adm_16_carta_orden_electronica.frn - Pagina 2 - SIAF 2020 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Registro Consultas Reportes

SIAF - Módulo Administrativo
Fecha: 02/12/2021
Hora: 14:20:14
Pag: 2 de 136

DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084 ENTORNO: 2020

PLEGO: 444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA: 421 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (031024)

Detalle de la Carta Orden Ejecutora		Moneda
Numero de Cuenta de Mando	Documento de Identidad Tipo	Moneda
04401308402	01 28219741	120.00
04401308477	01 20202453	45.00
TOTAL CARTA ORDEN		165.00
TOTAL EXPERIENTE NOMINALES		165.00
TOTAL POR EXPERIENTE		165.00

EXPERIENTE: 000002712 NOMINALES

Módulo de Pago: 20100629
Carta Orden: 20100629
Fecha Pago: 31/12/2020
Fecha Pagado: 28/01/2021

04500732887	01	02375134	5312.00
04500477453	01	012220039	7728.00
04500381432	01	419058754	2328.00
04401302440	01	00646050	3230.00
04401302004	01	28284870	3464.00
04401020106	01	25023398	2028.00
04401027413	01	23308234	1154.00
04401105407	01	28283190	1860.00
04401127034	01	28280224	3298.00
04401105311	01	47419320	1830.00
04401302308	01	21414351	8832.00
04401387538	01	28444451	4758.00
04012011022	01	20039518	1520.00
0401444347	01	01820183	611.00
TOTAL CARTA ORDEN			78341.00
TOTAL EXPERIENTE NOMINALES			78341.00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, diciembre de 2020

º 1154 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo W 001-2014-SA. Cabe señalar, que, por motivos de la emergencia sanitaria, mediante el artículo 7º, se amplió para que se otorgue, también en establecimientos de segundo y tercer nivel de atención.

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Figura n.º 8

Pantalla del registro SIAF n.º 2712 de la Carta Orden Electrónica 084 n.º 20100629 del comprobante de pago n.º 1731, según base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Diseñador de Informes - adm_16_carta_orden_electronica.fx - Pagina 2 - SIAF 2020 - Release 20.03-01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicacion

SIAF - Módulo Administrativo
Release 20.03.01

Fecha: 02/12/2021
Hora: 13:55:25
Pag: 2 de 131

DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084

ENTORNO: 2020

PLEGIO: 444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA: 401 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA [001024]

Detalle de la Carta Orden Electrónica		Moneda Orada
Número de Cuenta de Ahorro	Documento de Identidad	UF
04401308432	01 22219741	72.00
04401308571	01 28292559	43.00
TOTAL CARTA ORDEN		7.840.00
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES		7.840.00
TOTAL FOREXPEDIENTE		7.840.00

EXPEDIENTE: 000002712
Motivo de Pago: NORMALES
Carta Orden: 20100629
Fecha Orada: 31/12/2020
Fecha Pagada: 31/12/2020

04401084524	01 28310878	9.961.79
04401084824	01 28556178	1.844.75
04401080784	01 21282555	14.722.13
04401111929	01 43182146	14.473.47
04401305071	01 28298227	8.001.33
04401312929	01 28234670	14.093.55
04402148028	01 40982300	14.524.78
TOTAL CARTA ORDEN		78.341.00
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES		78.341.00
TOTAL FOREXPEDIENTE		78.341.00

EXPEDIENTE: 000003389
Motivo de Pago: NORMALES
Carta Orden: 20100578

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, diciembre de 2020

Como se puede observar, en las figuras N.º 7 reporte de la base de datos de la entidad y la figura N.º 8 reporte de la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, reportes que tienen el mismo registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, en la cual la información de las cuentas de ahorro abonadas es distinta, ya que en la figura N.º 7 existe 14 cuentas de ahorro (Planilla N.º 0019); sin embargo, en la figura N.º 8 existen 7 cuentas de ahorro (Planilla N.º 0019); a los cuales se han girado y pagado el mismo 31 de diciembre de 2020, por servicios complementarios en Salud, ambos por el importe de S/78 341,00 mediante el Banco de la Nación; que se muestra en el siguiente cuadro:

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Cuadro N.º 3

Reporte de abonos de la Carta Orden Electrónico 084 N.º 20100629 de 29 de enero de 2021

Nº	Cuenta de ahorro	Nº DNI	Nombres y apellidos	Monto abonado S/
1	4005732897	2378134	Arcana Mamani, Hernán ²	8 832,00
2	4010477463	1326639	Apaza Gutiérrez, José Luis ³	7 728,00
3	4042381832	41868754	Córdova Pariona, Roció ⁴	2 928,00
4	4401000440	9644053	Castro Loncharich, Danilo Arturo ⁵	8 280,00
5	4401002664	28294970	Arones Medina, Yenny ⁶	6 464,00
6	4401028108	25833585	Cárdenas Gómez, Tania ⁷	2 928,00
7	4401067413	28308234	Aybar Lizarbe, Gabriela ⁸	5 104,00
8	4401115507	28263190	Cantoral Guillen, Valentina Gladiz ⁹	3 660,00
9	4401127734	28262024	Ccorahua Tarsi, Lucia Rosario ¹⁰	3 660,00
10	4401135311	41419323	Cuadros Berrocal, Blanca Luz ¹¹	1 830,00
11	4401305306	21414391	Diaz Ajalcriña, Carmen Julia ¹²	8 832,00
12	4401397588	28444493	Berrocal Ortega, Janina ¹³	4 758,00
13	4512011522	20039516	Cajachagua Rivera, Ruben Felipe	5 520,00
14	4601444947	21520893	Espino Vergara, William Francisco	7 817,00
	Total S/			78 341,00

²Mediante Informe N.º 001-2022-HRA-HAM de 20 de enero de 2022, señaló que no se realizó el depósito a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la planilla N.º 19.

³ Mediante Carta N.º 001-2022-DIRESA-HR'MAMLL'A-DM de 4 de enero de 2022, remitió su estado de cuenta de ahorros del Banco de la Nación.

⁴ Mediante Carta N.º 001-2022-RCP de 9 de febrero de 2022, remitió su estado de cuenta de ahorros del Banco de la Nación.

⁵ Mediante Informe N.º 01-DACL-2022.HRA de 11 de enero de 2022, señaló que no se realizó el depósito a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la planilla N.º 19.

⁶ Mediante informe N.º 02-2022-HRA-"MAMLL"-US/Y AM de 13 de enero de 2022, señalo que no le depositó en su cuenta de ahorro del Banco de la Nación la planilla N.º 0019.

⁷ Mediante Informe N.º 329-2021-GRNGG-GRDS-DIRESA-HRA'MAMLL'-UESA-J de 29 de diciembre de 2021, señaló que no se realizó el depósito a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la planilla n.º 19.

⁸ Mediante carta N.º001-2022-GAL de 5 de enero de 2022, señaló que no fue depositado a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación la planilla N.º 19.

⁹ Mediante carta N.º 009-2021-HRA-PC de 29 de diciembre de 2021, señaló que no fue depositado a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación la planilla N.º 0019.

¹⁰ Mediante Informe N.º 001-2022-PC HRA de 5 de enero de 2022, señala que no se ubicó en su estado de cuenta de ahorro del Banco de la Nación.

¹¹ Mediante Informe n.º001-2022-HRA-BLCB de 10 de enero de 2022, señaló que no le hicieron los depósitos a su cuenta del Banco de la Nación de las planilla N.º 19.

¹² Mediante Informe N.º 001-2022-HRA-CJDA de 6 de enero de 2022, señaló que no le depositaron a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación el monto de la planilla N.º 19.

¹³ Mediante Informe N.º002-2021-HR'MAMLL'-PER de 23 de diciembre de 2021, señaló que no se realizó el depósito a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación el monto de planilla n.º 19.



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, registro SIAF N.º 2712

Diciembre de 2020 de la Entidad. - Elaborado por. Comisión de Control

Sin embargo, la misma información de la data del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a 7 cuentas de ahorro abonados, los mismos que corresponden a los servidores administrativos tanto nombrados de la 276 y contratados mediante Contratación Administrativa de Servicio CAS, a quienes se les habrían abonado por servicios complementarios en Salud, tal como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Reporte de abonos de la Carta Orden Electrónico 084 n.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020

Nº	Cuenta de ahorro	Nº de DNI	Nombres y apellidos	Monto abonado S/
1	4401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 981,09
2	4401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 544,70
3	4401080754	28292556	Gabriel Hinostraza Luyo	14 722,13
4	4401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	14 473,47
5	4401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 001,83
6	4401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	14 093,00
7	4402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	14 524,78
Total S/				78 341,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, registro SIAF n.º 2712 diciembre de 2020 de la data del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Elaborado por: Comisión de control



Como se puede advertir, en los cuadros precedentes, se visualiza la misma carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712 por el importe de S/78 341,00, presupuesto de la meta 139: 0290090 Diagnóstico y Tratamiento de Corona Virus. Al respecto, se ha solicitado a la Unidad de Economía Finanzas el comprobante de pago n.º 1731 de 31 de diciembre de 2020 con sus antecedentes (original), quien mediante informe N.º 308-2021-HR"AMALLA-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021, informó los siguiente:

(...)

Previo cordial saludo, es grato dirigirme a usted a la vez en remitir a su despacho el informe del área de Tesorería, en referencia a la solicitud de información requerida por el Órgano de Control Institucional.

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Al respecto según informa el área de tesorería, respecto al comprobante de pago 1731- SIAF 2712 a la fecha no se ha podido ubicarlo, debiendo continuar realizando las indagaciones respectivas para su hallazgo. De igual manera se adjunta en el informe de Tesorería, el C/P impreso, la carta orden electrónica con el que se abonó al personal señalado, el detalle del personal responsable de la ejecución del gasto y los responsables de efectuar las transacciones financieras en las fechas señaladas(...)"

Verificada la información remitida por la jefa del Área de Tesorería a la Unidad de Economía y Finanzas mediante informe N.º 053-2021-HR"AMALL"A-OA-ÜEF/TES de 18 de octubre de 2021, señala que no se ubicaron el comprobante de pago N.º 1731 con registro SIAF n.º 2712, pero si verificaron en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, donde se evidencia el registro con las diferentes fases efectuadas. Asimismo, señaló referente a la Carta Orden Electrónico 084 n.º 20100629, que no se cuenta en físico, pero al verificarse también en el SIAF se advierte que la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629, adjunto al informe, no guarda relación con lo mostrado

en la figura N.º 7 y 8 que corresponde a la base de datos del Hospital Regional de Ayacucho y del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020 de 16 de marzo de 2020 el gobierno central estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), transfiriendo presupuesto al Gobierno Regional de Ayacucho con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, recursos por operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias, quien a su vez realizó la transferencias al Hospital Regional de Ayacucho en los fuentes de financiamiento: recursos ordinarios un monto de S/11 029 456,00, recursos por operaciones oficiales de crédito de S/8 400 163,00, donaciones y transferencias un monto de S/3 421 690,00, sumando un total de S/22 851 309,00, en la actividad prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19.

Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta de servidor, conforme se describe a continuación:

JOHNNY ONCEBAY PARIONA, identificado con DNI N.º 40525826, Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, designado con Resolución Directoral N.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-DE de 23 de febrero de 2018, concluyendo el 11 de enero de 2021 mediante





Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Resolución Directora N.º 004- 2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 11 de enero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación N.º 003-2022-HRA-PHC de 20 de enero de 2022; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N.º 001-2022-JOP de 28 de enero de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Johnny Oncebay Pariona, se ha determinado que la participación en el hecho específico observado con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado en el hecho observado, configurándose presunta responsabilidad administrativa, pues en su condición de jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, ha omitido sus funciones, permitiendo irregularmente la realización del compromiso, devengado, así como el girado de los pagos indebidos de la planilla N.º 0019 de los 7 servidores administrativos en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, sin documentos de sustento, y que ha sido realizado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, responsable del Área de Integración Contable cuando no era su función.

Asimismo por haber permitido realizar el compromiso, devengado, así como el girado de los pagos sin contar con los antecedentes que sustenten el trámite; así también ha permitido el abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a los 7 servidores administrativos de la planilla N.º 0019 a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación, situación que no fue advertido por el citado funcionario como jefe inmediato de las funciones de control previo, contabilidad y tesorería.



Transgrediendo con su actuación artículo 5º del D. U. N.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: "*Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.(..)*".

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: "*Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios acciones desarrolladas por u objetivos estratégicos institucionales.(..)*"; así como el numeral 34.1 '*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los*

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR. 2023

presupuestos, o la que haya sido autorizado en los presupuestos" del artículo 34 ° del mismo Decreto Legislativo.

Así mismo transgredió el numeral 17.3 "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.(...)" del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, también vulneró los artículos 8° "El devengado se sustenta únicamente"(...)Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. (...)", artículo 12 ° "El registro del Gasto Devengado para activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente: a) El Gasto Devengado efectos del pago del importe neto que al personal debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas mensuales de pagos. (...)", se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas concordante con el numeral 13.1 "La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa" del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15, Sistema Nacional de Tesorería

Del mismo modo, incumplió el numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos "es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público", y el numeral 24.1, 24.2 y 24.3 "garantizar su debida operatividad, sostenibilidad del artículo del 24 ° Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos; del Decreto Legislativo N.° 1436 Marco de la Administración y seguridad" Financiera del Sector Público.

Con dicho actuar el citado funcionario transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11 ° del Decreto Legislativo N.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículo 11 ° de la Resolución Directoral 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020; Decreto de Urgencia N.° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.

Por lo tanto, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 4.2; 4.4; 4.6 y 4.12 del punto 4. FUNCIONES ESPECIFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas Manual de

Resolución Directoral N^o 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Organización y Funciones - MOF 2014 de, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS- DREA/HR"MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (Apéndice N.º 40), Unidad Orgánica: Unidad de Economía y Finanzas, Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, código de cargo clasificado: 44407023; funciones específicas, numerales "(...) 4.2) *Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestar y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), 4.4) "Verificar la correcta formulación de los estados presupuestarios consolidados, el balance constructivo, así como demás informaciones contables (financiera y presupuestaria 4.6) Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo tesorería, 4.12) Firmar estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada y las normas de conjuntamente con el Administrador del Hospital, los Comprobantes de Pago, cheques bancarios y demás documentos contables. (...)".*



Así también, Incumplió los literales a), c), h), J), y m) del artículo 21^a Unidad de Economía y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, Que establece: *Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional "a) de Ayacucho", "c) Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas "j) Cumplir (...)", "h) Administrar los fondos, apertura, y controlar el manejo de cuentas bancarias", las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería".*

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161^o del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1^o de dicho reglamento que señala: *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

De igual modo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16^o de la Ley N.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de legalidad (...) el empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16. -Enumeración de obligaciones: Todo*



Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* i) *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público*".

Además, incumplió, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El Servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N.º 40525826, En su condición de jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, ha omitido sus funciones, permitiendo irregularmente la realización del compromiso, devengado, así como el girado de los pagos indebidos de la planilla N.º 0019 de los 7 servidores administrativos en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, sin documentos de sustento, y que ha sido realizado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, responsable del Área de Integración Contable cuando no era su función.

Asimismo por haber permitido realizar el compromiso, devengado, así como el girado de los pagos sin contar con los antecedentes que sustenten el trámite; así también ha permitido el abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a los 7 servidores administrativos de la planilla N.º 0019 a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación, situación que no fue advertido por el citado funcionario como jefe inmediato de las funciones de control previo, contabilidad y tesorería.

Con dicho actuar el citado funcionario transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículo 11º de la Resolución Directoral N.º 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N.º 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020, Decreto de Urgencia N.º





Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo N. °1440, que señala: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales. (..)"*; así como el numeral 34.1 *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los presupuestos, o la que haya sido autorizado en los presupuestos• del artículo 34° del mismo Decreto Legislativo.*

Así mismo transgredió el numeral 17. 3 *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)"* del artículo 17° del Decreto Legislativo N.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, también vulneró los artículos 8° *"El devengado se sustenta únicamente(...)*Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. (...)", artículo 12° *"El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente: a) El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos. (...)"*, concordante con el numeral 13.1 *"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"* del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N. ° 001-2007-EF/77.15, Sistema Nacional de Tesorería.

Del mismo modo, incumplió el numeral 23.1 que señala: *"El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directora/, y el numeral 23.2 que menciona: "EL SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la administra del artículo 23° Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos; del mismo modo, el numeral 24.1 que señala: "El SIAF-RP está a cargo del información que Finanzas•; numeral 24.2 que refiere: "El desarrollo y reglas para puesta en operación Ministerio de Economía y del SIAF-RP, bajo*

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

critérios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial" y el numeral 24.3 que indica: "Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad", del artículo del 24 ° Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos; del Decreto Legislativo N.º 1436 Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

De igual modo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley N.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".**



Además, Incumplió, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento que señala: *salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Así también, incumplió los literales a), e), h), j), y m) del artículo 21º Unidad de Economía y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que establece: "a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional de Ayacucho.", "c) Controlar la ejecución del presupuesto



Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

asignado en función de las prioridades establecidas (...) "h) Administrar los fondos, aperturar y controlar el manejo de cuentas bancarias;" j) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.2 y 4.6 del punto 4. FUNCIONES ESPECIFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directora! N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, que señala: "4.2 Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica y financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). 4.6. Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada y las normas de tesorería".



2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- 2.4.1 Modificaciones presupuestarias por tipo de modificación del mes de enero a diciembre 2020 en HRA.
- 2.4.2 Resolución Ejecutiva Regional N.º 134-2020-GRA/GR 27 de marzo de 2020.
- 2.4.3 Resolución Ejecutiva Regional N.º 180-2020-GRA/GR 13 de mayo de 2020.
- 2.4.4 Resolución Ejecutiva Regional N.º 336-2020-GRA/GR 27 de marzo de 2020.
- 2.4.5 Resolución Ejecutiva Regional N.º 417-2020-GRA/GR 28 de setiembre de 2020.
- 2.4.6 Resolución Ejecutiva Regional N.º 599-2020-GRA/GR 31 de diciembre de 2020.
- 2.4.7 Oficio N.º 001-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A -OPP-0, de 11 de enero de 2022.
- 2.4.8 Oficio N.º 000159-2021-CG/GRAY de 15 de abril de 2021 al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- 2.4.9 Oficio N.º 000159-2021-CG/GRAY de 15 de abril de 2021 al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- 2.4.10 Oficio N.º 2704-2021-EF/52.06 de 11 de junio de 2021.
- 2.4.11 Informe N.º 001-2022-HRA-HAM de 20 de enero de 2022.
- 2.4.12 Carta N.º 001-2022-DIRESA-HR"AMLL"A-DM de 4 de enero de 2022.
- 2.4.13 Carta N.º 001-2022-RCP DE 9 de febrero de 2022.
- 2.4.14 Informe N.º 01-DACL-2022.HRA de 11 de enero de 2022.
- 2.4.15 Informe N.º 02-2022-HRA-"AMLL"-US/YAM de 13 de enero de 2022.

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

- 2.4.16 Informe N.º 329-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA"AMMLL"-UESA-J de 29 de diciembre de 2021
- 2.4.17 Carta N.º 001-2022-GAL de 5 de enero de 2022.
- 2.4.18 Carta N.º 009-2021-HRA-PC de 29 de diciembre de 2021.
- 2.4.19 Informe N.º 001-2022-PC HRA de 5 de enero de 2022.
- 2.4.20 Informe N.º 001-2022-HRA-BLCB de 10 de enero de 2022.
- 2.4.21 Informe N.º 001-2022-HRA-CJDA de 6 de enero de 2022.
- 2.4.22 Informe N.º 002-2021-HR"AMMLL"-PER de 23 de diciembre de 2021.
- 2.4.23 Informe N.º 308-2021-HR"AMMLL"-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021. Oficio N.º 4980-2021-EF/52.06 de 25 de noviembre de 2021.
- 2.4.24 Informe N.º 002-222-HRA"AMMLL"-AYAC-UL-ACP de 6 de enero de 2022.
- 2.4.25 Informe N.º 005-1-2022-DIRESA/HRA"AMMLL" A-UEI de 6 de enero de 2022.
- 2.4.26 Oficio N.º 364-2021-HRA/OCI-D de 9 de noviembre de 2021.
- 2.4.27 Oficio N.º 5095-2021-EF/52.06 de 3 de diciembre de 2021.
- 2.4.28 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- 2.4.29 Hoja Informativa N.º 001-2022-HR/OCI-SCE-PHC de 17 de enero de 2020.
- 2.4.30 Resolución Ejecutiva N.º 441-2020-GRA/GR de 13 de octubre 2020 y concluyó con Resolución Ejecutiva N.º 018-2021-GRA/GR de 12 de enero de 2021.
- 2.4.31 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014- GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.32 Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016.
- 2.4.33 Resolución Directoral N.º 249-2020-GRA/DIRESA/HR"AMMLL" A-DE de 17 de noviembre de 2020 y concluyó Resolución Directoral N.º 002-2021-GRA/DIRESA/HR "AMMLL" A-DE de 18 de enero de 2021.
- 2.4.34 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.35 Resolución Directoral N.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR"AMMLL" A-DE de 23 de febrero de 2018, y concluyó el 11 de enero de 2021, mediante Resolución Directoral N.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR"AMMLL" A-DE de 11 de enero de 2021.





Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

- 2.4.36 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.37 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.
- 2.4.38 Resolución Directoral N.º 224-2020-GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-DE de 30 de octubre de 2020 y concluyó el 14 de enero de 2021 mediante Resolución Directoral N.º 011-2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 29 de enero de 2021.
- 2.4.39 Resolución Directoral N.º 238-2020-GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-DE de 9 de noviembre de 2020 y concluyó con Resolución Directoral N.º 051-2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 16 de marzo 2021.
- 2.4.40 Resolución Directora Regional N.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional N.º 14-2021-GRA/GG-ORADM de 5 de febrero 2021.
- 2.4.41 Contrato Administrativo de Servicios N.º 67-2018 del 3 de enero de 2018 y prórroga de la Adenda N.º 003-2020 del 01 de agosto al 31 de diciembre 2020 (Adenda N.º 001-2021, Adenda N.º 002-2021 y Adenda N.º 003- 2021).
- 2.4.42 Memorando Jet. N.º 247-2020-HR" MAMLL" A-OA-UP de 9 de junio de 2020 y concluyó con Memorando Jet. N.º 244-2021-HR" MAMLL" A- OA-UP de 15 de marzo 2021 (Nombrado mediante Resolución Directoral N.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH).
- 2.4.43 Resolución Directoral N.º 191-2010-GRA-AYAC/DRSA/HRA-URH de 17 de agosto de 2010 hasta la fecha.
- 2.4.44 Memorando Jefatural N.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y concluyó con Memorando Jet. N.º 297-2021-HR" MAMLL" A-OA-UP de 12 de abril 2021 {Nombrado mediante Resolución Directoral N.º 214- 2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006).
- 2.4.45 Resolución Directoral N.º 562-87-DGUD-OP-AYC de 14 de diciembre de 1987 hasta la fecha.
- 2.4.46 Adenda N.º 003-2020 - Prorroga de contrato administrativo de servicios CAS N.º 52-2018-HR"AMALL"A-OA-UP, en la Unidad de Economía, periodo de 16 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021, designado mediante Memorando N.º 049-2020-HR" MAMLL"A-OA-UCT/AT de 16 junio de 2020 y concluyó con Memorando Jet. N.º 345-2021-HR"AMALL" A-OA-UP de 6 de mayo de 2021.(Adenda N.º 001-2021, Adenda N.º 002-2021 y Adenda N.º 003-2021).



Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

2.4.47 Resolución Directoral Regional N.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional N.º 14-2021-GRA/GG-ORADM de 5 de febrero 2021.

2.5 MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

El servidor **JHONNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N° 40525826, en su condición Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas en el Hospital Regional de Ayacucho, **no presentó medios probatorios.**

2.6 DESCARGO Y EL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO JOHNNY ONCEBAY PARIONA.

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 07 de julio del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con **Carta de Inicio de PAD N° 18-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP** (19 folios); solicita la ampliación para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos Procesos Administrativos Disciplinarios, recepcionado con fecha 19 de julio del 2022; consecuentemente, con fecha 21 de julio del 2022 presenta descargo dentro del pazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

2.6.1 DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Tengo a bien dirigirme a ustedes, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se me comunica el Pliego de Hechos, a fin de realizar mis respectivas aclaraciones y/o comentarios a la motivación de la referida desviación, el mismo que a la letra señala: "1.- en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Fianzas en el periodo 2020 (23 de febrero de 2018 al 11 de enero de 2021), por haber permitido irregularmente la realización del compromiso, devengado, as/ como el girado de los pagos indebidos de la planilla n. ° 00 /9 de los 7 servidores administrativas sin documentos de sustento. y que habría sido realizado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Solazar, responsable del área de Integración Contable cuando no era su función, 2.-Asimismo. por haber permitido realizar el compromiso. devengado, así como el girado de los pagos sin contar con los antecedentes que sustenten el trámite; 3.- así también por haber permitido y autorizado el abono mediante la carta orden electrónica 084 N° 20100629 del

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

registro SIAF N. 2712. a los 7 servidores administrativos de la planilla N°0019. a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación, situación que no fue advertido ante sus Jefes inmediatos superiores": estando dentro de mis atribuciones legales de conformidad con el primer párrafo del Art. 11 de Ley N° 27785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica e inciso 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, expongo bajo el siguiente detalle:

I.- Respecto a lo permitido irregularmente la realización del compromiso, devengado y girado de la planilla N° 0019: cabe indicar que, lo señalado en el primer párrafo de la motivación correspondiente al Pliego de hechos, que a la letra indica: "en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Fianzas en el periodo 2020 (23 de febrero de 2018 al 11 de enero de 2021). por haber permitido irregularmente la realización del compromiso devengado. así como el girado de los pagos indebidos de la planilla N° 0019 de los 7 servidores administrativos sin documentos de sustento. y que habría sido realizado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salar. responsable del área de Integración Contable cuando no era su función",

1.1. Al respecto, debo precisar que mi persona laboró como Jefe de la Unidad de Economía y Fianzas hasta el 11 de enero del 2021 conforme se desprende de la Resolución Directoral N.°004-2021 GRNDIRESNHR"AMALL" A-DE, la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho, me comunica el termino de mi designación como Jefe de la Unidad de Economía y Fianzas, pasando así a efectuar entrega de cargo conforme al artículo 191 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM.

1.2. La función de Economía y fianzas se rige al ROF y MOF del Hospital Regional de Ayacucho y normas conexas de economía y fianzas, por lo que, mi función se sujeta a ella, por cuanto mi persona desconocía los movimientos que se haya dado, más aún cuando la Comisión de Control me imputa sobre haber permitido y ordenado a realizar el compromiso, devengado y girado, toda vez que, mi persona no permitió y no ordeno a realizar el compromiso, devengado y giro de la planilla N° 0019, por cuanto es competencia de la Comisión de control investigar a fondo sobre los presupuestos y movimiento del que se me imputa.

1.3. Debo precisar que, en los documentos de sustento que acredita la Comisión de Control, no acredita que mi persona haya permitido y ordenado realizar el giro de la planilla 0019, sin contar con los documentos que sustente el pago, por cuanto no se estaría sujetando a los principios de control gubernamental tipificado en el artículo 9 de la Ley N.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de La Republica

2.- Respecto al haber permitido realizar el compromiso, devengado y girado: cabe indicar que, lo señalado en el segundo párrafo de la motivación correspondiente al Pliego de hechos, que a la





Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

letra indica: "Asimismo, por haber permitido realizar el compromiso, devengado, así como el girado de los pagos sin contar con los antecedentes que sustenten el trámite."

2 1. Respecto a las observaciones, mi persona no permitió como tampoco autorizo el devengado de los pagos que se describe, porque al momento de la fecha procesada que es el 28 de enero del 2021 (visualización en consulta de expediente administrativo-MEF-[HTTPS://APPS2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.aspx](https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.aspx)), ya no laboraba como jefe de la Unidad de Economía y Fianzas, imputación que se tipifica en el Art. 131 del Código Penal.

Datos del Expediente Administrativo

74 items found displaying 71 to 74 First Prev 1 2 3 (next) Last

N°	FECHA	ESTADO	ACCIONES	FECHA	ESTADO	ACCIONES	FECHA	ESTADO	ACCIONES
15	01/12/2021	1		13			14/01/2021	4	2650030213
16	01/12/2021	2		13			28/01/2021	4	2751741209
17	01/12/2021	1		13			28/01/2021	4	2751741209



3.- Respecto al permitir y autorizar el abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 con registro SIAF N.º 2712 a 7 servidores administrativos de planilla 0019: cabe indicar que, lo señalado en el tercer párrafo de la motivación correspondiente al Pliego de hechos, que a la letra indica: "así, también por haber permitido y autorizado el abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712 a los 7 servidores admirativos de la planilla N.º0019 a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación, situación que no fue advertido ante sus Jefes inmediatos superiores".

3.1. Cabe señalar que, como se sustenta los descargos en el numeral 1 y 2, mi persona al momento del procesado los giros ya no venía laborando (sustento dado en el 11. del presente descargo), toda vez que, ningún documento que acredite el proceso de transferencias antes del 14 de enero del 2021, por cuanto la Comisión de Control estaría afirmando que habría autorizado, hechos que se tipificada en el Art. 131 del Código Penal, por cuanto mi persona tomara acciones respecto a la Comisión de Control, inicio de proceso de Querrellar tipificada en el Art. 459 del NCPP, por cuanto mi buen honor y reputación no podría ser mancillada, derechos que protegidos por el Inc. 7 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú.

3 .2. Con respecto a la imputación, debo señalar que desconocía de las acusaciones que se me imputa, se ve claramente que la Comisión de Control, pretende involucrarme en hechos

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,..... 31 MAR 2023

delictivos, mismo si no se considera dichas aclaraciones, estaré Querellando a la Comisión y a quienes estén inmiscuido en dicha acusación sin fundamento; toda vez que, mi persona en ningún momento autorizo la transferencia del expedientes SIAF N. ° 002712, más aun teniendo en cuenta que no existe documentos alguno que revele que mi persona haya autorizado.

3.3. Al respecto, los devengados es el acto de administración mediante el cual reconoce una obligación de pago, toda vez que, no es función del jefe del área de Economía devengar, por otro lado, conforme al segundo párrafo del Art. 17 de la Resolución Directoral N. 36-2019-EF/50.01, precisa que el titular de la entidad y el responsable del área usuaria de la Oficina de Administración realiza la acción previa a la conformidad correspondiente, por tal sentido, la función devenía del área usuaria, administración y el titular de la entidad, siendo estos los responsables, ya que el devengar y conformidad proviene de la autoridad jerárquica.

3.5. Por lo expuesto, la Comisión de Control estaría desconociendo las funciones directas, mismas previstas en la Resolución Directoral N. 36-2019-EF/50.01, Decreto Legislativo N.° 1440,. ROF y MOF del Hospital Regional-de Ayacucho, por lo que, los hechos-que se narran en el Pliego de Hechos estarla tipificando en el Art, 131 del Código Penal.

3.6. Preciso que, la Comisión de Control me estaría imputando una responsabilidad sin medios de prueba que acredite que mi persona hubiera realizado los movimientos directamente, y que mi persona hubiera autorizado transferencias financieros, toda vez que, mi persona actuó conforme al MOF y ROF y normas conexas a la oficina de Economía y Finanzas, donde se estable mis funciones específicas; la comisión estaría incurriendo en un delito tipificado en el código penal".

3.7. La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos. de convicción con los que cuenta la comisión responsable del pliego. Esto significa que el, deber de motivación de- las acusaciones. impone a la comisión de Control, la obligación de que los requerimientos de imputación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la posición.

3.8. Por lo expuesto, mi actuar como responsable de la Unidad de Economía y finanzas, fue acorde a los intereses de la entidad y dentro del cuadro normativo (Art. 21 ° Unidad de Economía y Finanzas del Reglamento de Organización Funcional del Hospital Regional de Ayacucho), por lo que, la Comisión de Control no estarla valorando con exactitud los documentos administrativos, siendo así mi persona es ajena a las responsabilidades que se podrían acarrear a causa de las de actualización de cuentas ante el Ministerio de Economía y Fianzas.

Considerando que, el giro se realizó el 28 de enero del 2021 siendo aprobado en el sistema 29 de enero del mismo año (anexo 2), por cuanto mi persona solo estuvo en el cargo hasta el 11 de



Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

enero de 2021, de acuerdo a la Resolución Directora N.º 04-2021-GR/DIRESNHR"AMALL"A-DE, las acciones posteriores al 11 de enero de 2021 no es de mi responsabilidad.

Link: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfj-webapp/consultaExpediente.jspx>

Datos del Expediente Administrativo

74 items found, displaying 71 to 74 | First Prev 1 2 3 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

GRUPO	LETRAS	LETRAS	LETRAS	LETRAS	LETRAS	FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
5	5	31	1	089	1296	21/12/2020	17	51	366.00	4	13/01/2021	18	41					
5	5	35	1				19			4	14/01/2021	19	41	26984382733				
5	5	36	1				19			4	29/01/2021	20	41	2201241209				
5	5	38	1	089	1751	24/12/2020	12	51	28,041.00	4	26/01/2021	21	41					

Export options: Excel | PDF

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF ©

Fecha del procesamiento y girado de la planilla 0019

Mayores aclaraciones:



En las acusaciones que se me imputa, La Comisión de Control sin previa evaluación del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N.º O 18-2018-GR/CR de fecha 09 de octubre de 2018 MOF aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-.2018-GR/CR de fecha 09 de octubre de 2018 del Hospital Regional de Ayacucho, donde precisa las funciones específicas, mas no así, como se me viene imputando hechos que no corresponde a mi despacho.

La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado Se entiende que en la investigación cuyo objeto son varios hechos delictivos, en la acusación, la comisión de Control deberá precisar todos los hechos en forma independiente. Todos los hechos deberán estar precisados al detalle y con pruebas contundentes y directas al acusado, que establezcan la responsabilidad, caso contrario no pasa de ser una calumnia por parte de la Comisión de Control.

Conforme a la Directiva N. 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 003-2019.Ef/50.01 de 11 de enero de 2019, en el artículo 13 señala:

Artículo 13. Certificación del Crédito presupuestario y su registro e11 el SIAF-SP. 13.1. la certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales .41.1, .41.2 y .41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Como señala, la certificación, más haya de ser una autorización, fue función directa de la Oficina de administración, siendo esta un requisito indispensable cada vez que se realice un gasto institucional.

Por tal razón, la Comisión de Control al momento de la evaluación de los comentarios formulados mediante la presente, deberá tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva y la relación causal; condiciones que para el presente caso no se cumplen con la suscrita; siendo así no se me podrá imputar presunta responsabilidad administrativa, civil ni penal por cuanto del actuar de la suscrita no se evidencia indicios de ningún tipo administrativo, civil y penal.

Considerando que, lo expuesto líneas arriba, por medio del presente comentario aclaro la comunicación del Pliego de hechos, comunicada por parte de la Comisión de Control, solicitando se tenga por desvirtuado cualquier tipo de responsabilidad hacia la suscrita, consecuentemente se me excluya entre los comprendidos al momento de la emisión del respectivo informe de Hecho, siendo ésta bajo responsabilidad por los perjuicios que genere un eventual ejercicio de acciones legales por parte de la entidad.

Finalmente, la Comisión de Control tendrá por desvirtuado cualquier tipo de responsabilidad hacia la suscrita, por las consideraciones expuesta en el cuerpo del descargo, por lo que, mi persona tiene derecho al Honor y mi buena reputación conforme al inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por cuanto la comisión no podría vulnerar derechos protegidos por la Constitución Política del Perú.



2.6.2. ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

Resolución Directoral N^o 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, **31 MAR 2023**

DESCARGO, DEL SERVIDOR JOHNNY ONCEBAY PARIONA.

PRIMERO: DE LO QUE SE COLIGE: El servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA** en el descargo presentado acepta que con fecha 07 de julio de 2022, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, en relación al Informe de Precalificación N° 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD" PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO 1: DE LO QUE SE COLIGE: Que, el servidor imputado, refiere en el presente escrito que laboró como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas hasta el 11 de enero de 2021 conforme a la Resolución Directoral N.º 0004-2021-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A DE de 11 de enero de 2021, así mismo señalo que su actuar se rigió al ROF y MOF de la Entidad y las normas conexas de Economía y Finanzas y que desconoce los movimientos que se haya dado, señala que la comisión de control le ha imputado sobre haber permitido y ordenado a realizar el compromiso devengado y giro de la planilla N.º 0019; sin embargo, **se contrastó el sistema Integrado de Administración Financiera el compromiso que se efectuó el 23 de setiembre de 2020, el devengado se ha realizado el 28 de setiembre de 2020 y el girado del comprobante de pago N.º 1731 con registro N.º 2712 se realizó el 31 de diciembre de 2020, cuando el señor se encontraba como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, permitiendo que se realicen las tres fases sin contar con los documentos que sustenten el trámite de pago, sin salvaguardar los fondos públicos ya que no cumplieron su objetivo y finalidad, sino se benefició a 7 trabajadores administrativos por el importe de S/.78,341.00), quien sin observación alguna habría procedido con el trámite, **más aún que no existía la resolución de aprobación para dicho pago de horas complementarias**, remitiéndose en esas condiciones al área de Control Previo para su verificación y trámite de devengado. En ese contexto, los 7 servidores administrativos no cumplirían las condiciones y requerimientos para percibir el pago por servicios complementarios en Salud ya que ellos están supeditados a un horario establecido de 8 horas diarias y no así guardias ni servicios complementarios en Salud; sin embargo, fueron favorecidos con depósitos irregulares a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación. Asimismo, es de advertir que, de todos ellos, 5 son nombrados en la 276 y 2 contratados por Contratación Administrativa de Servicios - CAS, los mismos que perciben según los rubros de sus planillas de pago del mes de setiembre de 2020, tal como se muestra en los siguientes cuadros:**



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Cuadro n.º 5
Planilla de pago por rubros que perciben los servidores administrativos nombrados

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Beneficios Remunerativos				
				MUC P	BET NP	Rem. Total	Dscptos.	Rem. Neta
1	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	28310618	Responsable de Integración Contable	623.88	969.41	1 593.29	500.69	1 092.60
2	Francisco Cornejo Amau	28269827	Responsable de Remuneraciones y Planillas CAS	574.93	1 105.33	1 680.26	786.08	894.18
3	César Hugo Arriarán López	28204670	Tec. Adm. I	551.62	1 014.90	1 566.52	457.13	1 109.39
4	José Luis Cárdenas Quintanilla	40952366	Jefe del Área Remuneraciones y Planillas	559.39	844.01	1 403.40	787.78	615.62

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Control de pago de planillas, mes de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 6
Planilla de pago por rubros que perciben el servidor asistencial



N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Beneficios Remunerativos				
				VPRI-65	VPRI-35	Rem. Total	Dscptos.	Rem. Neta
1	Roberto Carlos Aranda Magallanes	09856176	Vigilante	1 359.15	731.85	2 091.00	1 359.15	731.85

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Control de pago de planillas, mes de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 7
Planilla de pago por rubros que perciben los servidores administrativos contratados mediante Contratación de Servicios Administrativos - CAS Institucional

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Beneficios Remunerativos			
				Rem. CAS	Rem. Total	Dscptos	Rem. Neta
1	Gabriel Hinostrza Luyo	28292566	Digitados/ Responsable del Área	1 900.00	1 900.00	247.76	1 652.24

2	Freddy Williams Gamboa Morote	43152146	de Patrimonio Responsable de la emisión de cheques	1 500.00	1 500.00	274.94	1 225.06
---	-------------------------------	----------	---	----------	----------	--------	----------

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Control de pago de planillas, mes de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Es de advertir que todos ellos son trabajadores administrativos que fueron favorecidos con abonos a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación; pese a que la normativa prohibió el uso de los recursos para otros fines distintos, teniendo en cuenta que dichos trabajadores pertenecen a la plana administrativa de la Entidad, quienes no podían de ninguna manera percibir el concepto de Horas Complementarias.

Sobre el particular, se ha solicitado a la unidad de Economía y Finanzas el comprobante de pago N° 1731 de 31 de diciembre de 2020 en original con sus antecedentes del pago de las horas complementarias según el SIAF N° 2712, remitiendo mediante Informe N° 308-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021, que describe lo siguiente:

"(...) al respecto según informe el área de Tesorería, respecto al Comprobante de pago 1731 - SIAF 2712 a la fecha no se ha podido ubicarlo, debiendo continuar realizando las indagaciones para su hallazgo. De igual manera se adjunta en el informe de Tesorería, el C/P impreso, la carta orden electrónica con el que se abonó al personal señalado, el detalle del personal responsable de la ejecución del gasto y los responsables de efectuar las transacciones financieras en las fechas señaladas. (...)", Tal como se muestra en el cuadro siguiente la irregularidad y desbalance desproporcional, que se denota en sus cuentas personales.



Cuadro n.º 4

Reporte de abonos de la Carta Orden Electrónico 084 n.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020

Nº	Cuenta de ahorro	Nº de DNI	Nombres y apellidos	Monto abonado S/
1	4401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 981,09
2	4401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 544,70
3	4401080754	28292556	Gabriel Hinostrza Luyo	14 722,13
4	4401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	14 473,47
5	4401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 001,83
6	4401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	14 093,00
7	4402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	14 524,78
Total S/				78 341,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, registro SIAF n.º 2712 diciembre de 2020 de la data del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Elaborado por: Comisión de control

Con la información, según la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas se corrobora la ejecución del pago a favor de los 7 servidores administrativos por servicios complementarios en Salud, afectos a la meta 139: 0290090 Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus en el rubro Donaciones y Transferencias por el importe de S/78 341,00. Los referidos pagos no les



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

correspondería, ya que los servicios complementarios en Salud está regulado por el Decreto Legislativo N. ° 1154 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N. ° 001-2014-SA, que autoriza los servicios complementarios en salud en forma voluntaria, cuya entrega y reconocimiento económico debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos, a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud, condicionado a los siguientes:

- Su realización debe ser efectuada fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
- De acuerdo a la programación, los cuales podrán ser hasta un máximo de 6 horas¹⁴ por día o por procedimiento asistencial, debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de Salud.
- Garantizarse su realización efectiva.

PUNTO 2: DE LO QUE SE COLIGE: Que, el servidor imputado, refiere en el presente escrito sobre el devengado que es un acto de administración, mediante el cual reconoce una obligación, señalando que no es función del jefe de la Unidad de Economía devengar; sin embargo en dicho artículo 17° de la Resolución Directoral N.° 36-2019-EF/50.01 señala también "(...) *El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad (...);* no obstante, a que la Dirección de Administración del Hospital Regional de Ayacucho tiene la unidad de Apoyo a la Unidad de Economía y Finanzas y que el servidor venía cumpliendo como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, su función según el *Manual de Organización y Funciones - MOF 2014 aprobado con Resolución Directoral N. ° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DREAIHR“MAMLL”A-DE de 14 de abril de 2014 vigente hasta la fecha* "(...) 4.2 *Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Administración Financiera (SIAF);* 4.6. *Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental normas de tesorería".* "(...) 4.12 *Firmar conjuntamente con el Administrador del Hospital, los Comprobantes de Pago, cheques bancarios y demás documentos contables.,* además manifestó que a la fecha procesada del registro ya no laboraba, no obstante, de

¹⁴ Por motivos de la pandemia y emergencia sanitaria, a través del Decreto de Urgencia N.° 045-2020 se autorizó la ampliación de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes.





Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

que el giro del comprobante de pago N.º 1731 fue el 31 de diciembre de 2020 cuando aún era jefe de la unidad de economía.

PUNTO 3: DE LO QUE SE COLIGE: Que, el servidor imputado, refiere en el presente escrito respecto a la autorización del abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 con registro SIAF N.º 2712 a 7 servidores administrativos consignados en la planilla N.º 0019; de la cual el servidor mencionó que ya no se encontraba laborando cuando se efectuó el giro; sin embargo el giro del comprobante de pago N.º 1731 con registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden electrónica 084 N.º 20100629 se efectuó según el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF el 31 de diciembre de 2020 cuando el servidor era jefe de la Unidad de Economía y -Finanzas, omitiendo su función de "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)."

Por otro lado, el servidor imputado, refiere en el presente escrito que la Comisión de Control estaría afirmando que habría autorizado transferencias antes del 14 de enero del 2021, que tomara acciones frente a ello; es menester señalar que éste Órgano Instructor, luego de la revisión de los medios probatorios documentales, hizo la identificación del imputado y de los hechos que dieron lugar al inicio del PAD, para luego identificar y tipificar la falta imputada de acuerdo a la Ley de Servicio Civil vigente. Por lo tanto, la comisión de control para determinar el pago irregular revelado, ha solicitado a la Dirección General de Tesoro Público, la confirmación del abono a las cuentas de ahorro de los 7 trabajadores administrativos mediante la Carta Orden 084 N.º 20100629. En respuesta a ello, la señora Betty Sotelo Bazán, directora general de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio N.º 5095-2021-EF/52.06 de 3 de diciembre de 2021, remitió la relación de abonos efectuados del personal favorecidos con el pago, los cuales y en efecto, corresponden a los 7 trabajadores administrativos que figuran en la base de datos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que fueron abonados a sus respectivas cuentas de ahorro el 29 de enero de 2021, así como también fueron corroborados con la planilla N.º 0019 aprobada de su base de datos, **existiendo una inconsistencia y simulación con la información que se muestra en la data del Hospital Regional de Ayacucho del periodo 2020.**

REFERENTE A SUS ACLARACIONES DE LO QUE SE COLIGE: De lo argumentado por el servidor se precisa, que los informes de control constituyen prueba pre-constituida, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Responsabilidades

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Administrativas¹⁵, incluso en el marco del procedimiento administrativo sancionador se ha considerado que los informes de control están sujetos a evaluación para efectos de determinarse el inicio del procedimiento¹⁶; para tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4¹⁷ del Reglamento de la Ley 30057 (numeral 8.2) Directiva 02-2015-SER- VIR-GPGGSC.), “Corresponde al secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el PAD, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos que estime pertinentes”, en ese orden de ideas, se ha revisado, evaluado y analizado 47 medios de prueba constituyéndolas para la identificación, individualización y otros. Con la finalidad del esclarecimiento de los hechos imputados a 13 personas incluyendo al Sr. Jhonny Oncebay Pariona.

Por otro lado, se ha determinado durante el mes de diciembre de 2020 pagos indebidos por concepto de horas complementarias a los servidores administrativos que llevan a cabo labores

¹⁵Fundamentos 5.12, 5.13 y 5.14 de la Resolución N° 001-2014-CG/TSRA:

5.12 En lo concerniente al Informe de Control N° 007-2012-CG/AI-EE, este tiene carácter legal de prueba pre constituida, tal y como lo dispone el Art. 15° de la Ley N° 27785, que se produce como resultado de una acción de control a una entidad bajo el ámbito de la competencia de la CGR, a fin de verificar y evaluar, objetiva y sistemáticamente, los actos y resultados producidos por la entidad en cuanto a la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, lo cual se verifica necesariamente antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de donde deriva su carácter de pre constitución probatoria.

5.13 Asimismo, resulta oportuno precisar que la prueba pre constituida constituye un medio probatorio de características especiales, pues, vela por preservar de manera ante/oda la existencia de la prueba, antes del proceso, a fin de que sea posteriormente incorporada al procedimiento, sin incidir en su mayor a menor valor probatorio, el cual se analizará y determinará como consecuencia del resultado del proceso mismo y en la resolución que ponga fin, bajo los parámetros de la libre valoración probatoria, recogiendo el contradictorio y los alegaciones de todos los procesados en favor o en contra de las mismas.

(...)

5.13 En ese contexto, los derechos de las personas partícipes en los hechos revelados en un informe de control que ha dado lugar a un PAS, se encuentra garantizados en la normativa propia de éste, lo cual dispone que el Órgano Instructor realice la evaluación del informe de control, a fin de determinar la responsabilidad administrativa funcional; por ello, la etapa de instrucción del procedimiento, podrá comprender las actuaciones previas que considere necesarias para el esclarecimiento de hechos y subsecuentemente, si estimo suficientemente acreditados los hechos, determinará el inicio del PAS (...)

¹⁶Según lo señalado en los fundamentos 5.12, 5.13 y 5.14 de la Resolución N° 001-2014-CG/TSRA, dicha evaluación implica verificar los requerimientos mínimos de los informes de control, así como reunir los elementos que generen convicción sobre la existencia o no de infracciones graves o muy graves susceptibles de sanción.

Ello no debe ser confundido con la revisión de oficio que puede realizar la Contraloría General (en virtud del artículo 24 de la Ley N° 27785). Tampoco debe ser confundido con la impugnación, ya que los informes de control - en tanto actos de administración interna - son inimpugnables (como se ha expuesto en el fundamento 5.8 de la Resolución N° 076-2015-CG/TSRA).

¹⁷ Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.

96.4°. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.





Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

administrativas, sin que les corresponda, cuando ellos se encuentran excluidos según Decreto Legislativo N.º 1154 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2014-SA, que autoriza los servicios complementarios en salud, en forma voluntaria, cuya entrega y reconocimiento económico, se efectúa por servicios efectivamente realizados. Los referidos pagos se efectuaron según la planilla N° 0019 de horas complementarias de diciembre 2020, donde se Incluyeron a 7 servidores administrativos, sin contar con las autorizaciones mediante resoluciones administrativas aprobadas para su pago, los cuales fueron llevados a cabo por el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, jefe de la Unidad de Personal, directora de Administración, los jefes de la Unidad de Economía y Finanzas y Área de Tesorería, emitiéndose el pago del comprobante de pago n.º 1731 con el Registro SIAF n.º 2712 y la Carta Orden Electrónica 084 n.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 78 341,00, afectos al presupuesto de COVID-19.

Aunado a ello, este Órgano Instructor en el desarrollo del Proceso Administrativo Disciplinario instaurados en contra del servidor imputado, viene actuando de acuerdo a la Ley y con un pleno respeto al debido procedimiento y demás principios rectores que embozan al presente caso, afirmando que lo aseverado por parte del servidor imputado es falso y carece de veracidad, cabe señalar que se ha respetado su derecho constitucional de ser considerado inocente mientras dure el proceso administrativo disciplinario y la emisión del acto resolutorio, y quedando claro que en ningún momento o etapa se ha vulnerado el derecho invocado, y para la atribución hecha de la presente falta administrativa contamos con pruebas idóneas y suficientes que son documentales, los cuales están adjuntos en el expediente Administrativo N° 30C-2022-HRA/ST.



Por consiguiente el servidor imputado incorpora medios probatorios al proceso para poder desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, por lo que, con el descargo presentado por parte del servidor imputado, los cuales han sido revisados y valorados, y de su análisis se desprende que los medios probatorios ofrecidos no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, ni logró desacreditar los hechos atribuidos en el Inicio de PAD, a lo que, este Órgano Instructor bajo el análisis realizado de las pruebas incorporadas de cargo y de descargo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que pertenecen al Expediente N° 30C-2022-HRA/ST. seguidas contra JHONNY ONCEBAY PARIONA , se ha logrado acreditar con elementos probatorios pertinentes, idóneos y suficientes, sobre LOS PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS QUE LLEVAN ACABO LABORES ADMINISTRATIVAS SON QUE LES CORRESPONDAN, CUANDO ELLOS ESTÁN EXCLUIDOS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N.º 1154 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 001-2014-SA QUE AUTORIZA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN FORMA VOLUNTARIA, CUYA ENTREGA Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO SE EFECTÚA

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,.....3.1 MAR 2023

POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS DENTRO DEL DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO; con lo que desvirtuamos su versión y contradecimos totalmente las alegaciones hechas por el servidor, y avalamos a nuestro sustento con los medios probatorios los cuales están adjuntos en fojas del expediente Administrativo N° 30C-2022-HRA/ST.

Por otra parte, se tiene conocimiento que, para la **responsabilidad penal**, se remitió el Oficio N° 098-2022-HRA/OCI-D. de fecha 05 de abril de 2022, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal, los que estarían inmersos los siguientes servidores: **ANA LUISA FUENTES CORONADO** identificado con DNI N° 28270345, **EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS** identificado con DNI N° 28304292, **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N° 40525826, **ROCIÓ ARCE SERNA** identificado con DNI N° 42225807, **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618, **FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE** identificado con DNI N° 43152146, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, **GOTARDO PERLACIOS REVATTA** identificado con DNI N° 28308760, **JOSÉ LUIS CÁRDENAS QUINTANILLA** identificado con DNI N° 40952366, **CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ** identificado con DNI N° 28204670, **GABRIEL HINOSTROZA LUYO** identificado con DNI N° 28292556, **ROBERTO CARLOS ARANDA MAGALLANES** identificado con DNI N° 09856176.



2.6.3 DEL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

El servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, no presento su solicitud de Informe Oral. Pese al haberse notificado válidamente el INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 35-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 13 de setiembre de 2022.

III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE PARA**

Resolución Directoral N.º 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

JOHNNY ONCEBAY PARIONA: identificado con DNI N° 40525826, en su condición de **Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, en el Hospital Regional “Miguel Ángel Llerena” de Ayacucho.**

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**¹⁸, en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas en el Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, haciendo un análisis de todo lo acotado, el servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, no se ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador **CONFIRMA**, la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, por los siguientes fundamentos normativos:



a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro”, también se establece que “la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”.

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

¹⁸ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará **automáticamente inhabilitado** para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.”;

EN ESTE SENTIDO, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se configura esta condición; por cuanto se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brinda servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público JOHNNY ONCEBAY PARIONA , en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas , se encontraba obligado a resguardar dichos intereses. Asimismo, se ha afectado el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado,
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	El servidor, JOHNNY ONCEBAY PARIONA , en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, permitio realizar el

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023



compromiso, devengado, así como el girado de los pagos sin contar con los antecedentes que sustenten el trámite; así también ha permitido el abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a los 7 servidores administrativos de la planilla N.º 0019 a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación, situación que no fue advertido por el citado funcionario como jefe inmediato de las funciones de control previo, contabilidad y tesorería.

se evidencia en el Módulo Control de Pago de Planillas y el Modulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera de la data del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se tiene que sí fue elaborado la planilla N.º0019 con 7 servidores administrativos, con el nombre horas complementarias, afectos al presupuesto COVID-19. Por tanto, la numeración de la planilla indica que corresponde a la numeración digitada que existe en el SIAF y no física; sin embargo, dicha planilla N.º0019 de horas complementarias si fue elaborada con 14 servidores asistenciales por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas quien es el responsable en el manejo del Módulo Control de Pago de Planillas y cambiada a favor de 7 servidores administrativos, tal como se tiene en data del Ministerio de Economía y Finanzas del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF. Por lo que en cuanto a sus FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas Manual de Organización y Funciones (MOF): "(...) 4.2) *Controlar y evaluar mensualmente fa ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestar y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), 4.4) "Verificar la correcta formulación de los estados presupuestarios consolidados, el balance constructivo, así como demás informaciones contables (financiera y presupuestaria 4.6)*



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....



Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo tesorería, 4.12) Firmar estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada y las normas de conjuntamente con el Administrador del Hospital, los Comprobantes de Pago, cheques bancarios y demás documentos contables. (...)"

POR OTRO LADO, la planilla N° 0019 de horas complementarias, a la fecha no se ha podido ubicarlo en fisco, lo que acredita el ocultamiento de la falta cometida, **CONFIRMÁNDOSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, durante el periodo de evaluación del 1 de junio de 2020 al 30 junio de 2021. Donde el servidor imputado se encontraba en el cargo de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho,** Además, permitió que mediante expedientes SIAF N.º 2712 de la carta de orden electrónica 084Nº20100629 del Comprobante de Pago N° 1731 de manera indebida e injustificada se beneficien los trabajadores del área Administrativa del Hospital: con lo cual se acredita que los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a la normativa aplicable. De la misma forma, pese que ya se advirtió en diferentes declaraciones (Descargos)de los otros procesados de la existencia de dichos documentos (Planilla N°0019 entre otros).

Así mismo, de acuerdo a la a la prueba asimilada del Expediente 30B fojas 247,248,249,253, con Oficio N° 06-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-AD de fecha 20 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Administración solicita mayor ilustración y/o aclaración frente a lo que indica " NO EXIXTE" el Comprobante de Pago N°1731, a la información requerida mediante Carta N° 001-2023-HR"AMALL"A-OA/UEF de fecha 25 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, remite carta aclaratoria frente a la información que se dio " *Que no se logro ubicar*

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....



	<p><i>el Comprobante de Pago N° 1731 correspondiente al mes de diciembre del 2020, en el acervo documentario del área de Tesorería del Hospital Regional de Ayacucho; pero si existe registrado en el sistema de Administración Financiera – SIAF – 2020 con el número de expediente 2712 del año 2020 sobre el pago realizado por el importe de S/ 78,341.00 a las cuentas bancarias tal como demuestra en el pantallazo efectuado por el área de Tesorería".</i> aunado ello, la oficina de Control Institucional ha solicitado a la Unidad de Economía Finanzas el comprobante de Pago N.º 1731 de 31 de diciembre de 2020 con sus antecedentes, quien mediante Informe N.º 308-2021-HR"AMLLA-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021, informó los siguiente:" <i>Al respecto según informa el área de tesorería, respecto al comprobante de pago 1731-SIAF 2712 a la fecha no se ha podido ubicarlo, debiendo continuar realizando las indagaciones respectivas para su hallazgo. De igual manera se adjunta en el informe de Tesorería, el C/P impreso, la carta orden electrónica con el que se abonó al personal señalado, el detalle del personal responsable de la ejecución del gasto y los responsables de efectuar las transacciones financieras en las fechas señaladas(...)"</i>. Verificada la información remitida por la jefa del Área de Tesorería a la Unidad de Economía y Finanzas mediante informe N.º 053-2021-HR"AMLL"A-OA-UEF/TES de 18 de octubre de 2021, señala que no se ubicaron el comprobante de pago N.º 1731 con registro SIAF N.º 2712, pero si verificaron en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, donde se evidencia el registro con las diferentes fases efectuadas.</p>
<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus</p>	<p>Se configura esta condición, por cuanto el servidor, JOHNNY ONCEBAY PARIONA al momento de la comisión de la falta de carácter disciplinario ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, designado con Resolución Directoral N.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR"AMLL" A-</p>

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

<p>funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>DE de 23 de febrero de 2018, concluyendo el 11 de enero de 2021 mediante Resolución Directora N.º 004- 2021- GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 11 de enero de 2021.</p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción</p>	<p>Se configura esta condición; pues el servidor imputado cometió la falta a sabiendas que los trabajadores administrativos que fueron favorecidos con abonos a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación; pese a que la normativa prohibió el uso de los recursos para otros fines distintos, teniendo en cuenta que dichos trabajadores pertenecen a la plana administrativa de la Entidad, quienes no podían de ninguna manera percibir el concepto de Horas Complementarias. Sin embargo, el señor José Luis Cárdenas Quintanilla, jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, elaboró la planilla N.º0019 de horas complementarias como responsable del manejo del Módulo Control de Pago de Planillas. de los 14 trabajadores asistenciales por el monto de S/ 78 341,00, que, en realidad no fueron efectivizados sus pagos; donde el servidor Johnny Oncebay Pariona permitió irregularmente la realización del compromiso, devengado, así como el girado de los pagos indebidos de la planilla N.º 0019 de los 7 servidores administrativos en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, sin documentos de sustento, y que ha sido realizado por el señor Nicánor Rodolfo Saavedra Salazar, responsable del Área de Integración Contable cuando no era su función.</p>
<p>e) La concurrencia de varias faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p>	<p>No se configura</p>



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

ESTADO 11

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

<p>g) La reincidencia en la comisión de la falta</p>	<p>Se configura esta condición, toda vez que el servidor imputado, se ha beneficiado de los fondos públicos en reiteradas ocasiones, mediante depósitos realizados a su cuenta personal.</p> <p>Existen informes de control específicos que datan de diferentes periodos semejantes a la falta cometida, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2020 al 05 noviembre de 2020. - Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2248 Y 2958 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019. - Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 58-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 1 de octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020. <p>Los cuales se concluyó en una sanción de Destitución con las Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Resolución Directoral N° 156 -2022 GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE. con fecha 20-05-2022 . Resolución Directoral N° 142-2022 GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE. con fecha 18-05-2022 . Resolución Directoral N° 144-2022
--	--





Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

	GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE. con fecha 18-05-2022
h) La continuidad en la comisión de la falta	No se configura
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	No se acredita

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, en su literal q) "las demás que señala la ley".

POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS:

DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO: *el servidor JOHNNY ONCEBAY PARIONA, en su descargo atribuye que:* acepta que con fecha 07 de julio de 2022, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinarios, en relación al Informe de Precalificación N° 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD" PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021. Además el servidor imputado, refiere que laboró como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas hasta el 11 de enero de 2021 conforme a la Resolución Directoral N.° 0004-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A DE de 11 de enero de 2021, así mismo señalo que su actuar se rigió al ROF y MOF de la Entidad y las normas conexas de Economía y Finanzas y que desconoce los movimientos que se haya dado, señala que la comisión de control le ha imputado sobre haber permitido y ordenado a realizar el compromiso devengado y giro de la planilla N.° 0019; sin embargo, se **contrastó el sistema Integrado de Administración Financiera el compromiso que se efectuó el 23 de setiembre de 2020, el devengado se ha realizado el 28 de setiembre de 2020 y el girado del comprobante de pago N.° 1731 con registro N.° 2712 se realizó el 31 de diciembre de 2020, cuando el señor se encontraba como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas**, permitiendo que se realicen las tres fases sin contar con los documentos que sustenten el trámite de pago, sin salvaguardar los fondos públicos ya que no cumplieron su objetivo y finalidad, sino se benefició a 7 trabajadores



Resolución Directoral N^o 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

administrativos por el importe de S/.78,341.00), quien sin observación alguna habría procedido con el trámite, **más aún que no existía la resolución de aprobación para dicho pago de horas complementarias**, remitiéndose en esas condiciones al área de Control Previo para su verificación y trámite de devengado. En ese contexto, los 7 servidores administrativos no cumplirían las condiciones y requerimientos para percibir el pago por servicios complementarios en Salud ya que ellos están supeditados a un horario establecido de 8 horas diarias y no así guardias ni servicios complementarios en Salud; sin embargo, fueron favorecidos con depósitos irregulares a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación.

Asimismo refiere sobre el devengado que es un acto de administración, mediante el cual reconoce una obligación, señalando que no es función del jefe de la Unidad de Economía devengar; sin embargo en dicho artículo 17° de la Resolución Directoral N.º 36-2019-EF/50.01 señala también "(...) *El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)*; no obstante, a que la Dirección de Administración del Hospital Regional de Ayacucho tiene la unidad de Apoyo a la Unidad de Economía y Finanzas y que el servidor venía cumpliendo como jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, su función según el *Manual de Organización y Funciones - MOF 2014 aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DREAIHR“MAMLL”A-DE de 14 de abril de 2014 vigente hasta la fecha*“(...) 4.2 *Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Administración Financiera (SIAF); 4.6. Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental normas de tesorería*”. “(...) 4.12 *Firmar conjuntamente con el Administrador del Hospital, los Comprobantes de Pago, cheques bancarios y demás documentos contables.*, además manifestó que a la fecha procesada del registro ya no laboraba, no obstante, de que el giro del comprobante de pago N.º 1731 fue el 31 de diciembre de 2020 cuando aún era jefe de la unidad de economía.

Aunado a ello respecto a la autorización del abono mediante la carta orden electrónica 084 N.º 20100629 con registro SIAF N.º 2712 a 7 servidores administrativos consignados en la planilla N.º 0019; de la cual el servidor mencionó que ya no se encontraba laborando cuando se efectuó el giro; sin embargo el giro del comprobante de pago N.º 1731 con registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden electrónica 084 N.º 20100629 se efectuó según el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF el 31 de diciembre de 2020 cuando el servidor era jefe de la

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Unidad de Economía y -Finanzas, omitiendo su función de "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica-financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro, y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)."

Por otro lado, el servidor imputado, refiere en el presente escrito que la Comisión de Control estaría afirmando que habría autorizado transferencias antes del 14 de enero del 2021, que tomara acciones frente a ello; es menester señalar que éste Órgano Instructor, luego de la revisión de los medios probatorios documentales, hizo la identificación del imputado y de los hechos que dieron lugar al inicio del PAD, para luego identificar y tipificar la falta imputada de acuerdo a la Ley de Servicio Civil vigente. Por lo tanto, la comisión de control para determinar el pago irregular revelado, ha solicitado a la Dirección General de Tesoro Público, la confirmación del abono a las cuentas de ahorro de los 7 trabajadores administrativos mediante la Carta Orden 084 N.º 20100629. En respuesta a ello, la señora Betty Sotelo Bazán, directora general de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio N.º 5095-2021-EF/52.06 de 3 de diciembre de 2022, remitió la relación de abonos efectuados del personal favorecidos con el pago, los cuales y en efecto, corresponden a los 7 trabajadores administrativos que figuran en la base de datos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que fueron abonados a sus respectivas cuentas de ahorro el 29 de enero de 2021, así como también fueron corroborados con la planilla N.º 0019 aprobada de su base de datos, **existiendo una inconsistencia y simulación con la información que se muestra en la data del Hospital Regional de Ayacucho del periodo 2020.**



DE ACUERDO AL INFORME ORAL: El servidor no solicitó su informe oral, pese haber sido notificado válidamente mediante con CARTA N°143-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 07 de setiembre del 2022. Donde mediante escrito s/n de fecha 22 de setiembre de 2022, indicando en el último párrafo del escrito que considera no es necesario realizar informe oral.

DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS: El servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA** identificado con DNI N° 40525826, en su condición de Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho. No presentó medios probatorios idóneos y pertinentes. como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra¹⁹.

¹⁹ Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) "Las demás que señale la ley"**

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Sumado a ello las faltas investigadas²⁰ se tiene conocimiento que, para la *responsabilidad penal*, se remitió el Oficio N° 098-2022-HRA/OCI-D. de fecha 05 de abril de 2022, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal, los que estarían inmersos los siguientes servidores: ANA LUISA FUENTES CORONADO identificado con DNI N° 28270345, EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS identificado con DNI N° 28304292, JOHNNY ONCEBAY PARIONA, identificado con DNI N° 40525826, ROCÍO ARCE SERNA identificado con DNI N° 42225807, NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR identificado con DNI N° 28310618, FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE identificado con DNI N° 43152146, FRANCISCO CORNEJO AMAU identificado con DNI N° 28269827, GOTARDO PERLACIOS REVATTA identificado con DNI N° 28308760, JOSÉ LUIS CÁRDENAS QUINTANILLA identificado con DNI N° 40952366, CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ identificado con DNI N° 28204670, GABRIEL HINOSTROZA LUYO identificado con DNI N° 28292556, ROBERTO CARLOS ARANDA MAGALLANES identificado con DNI N° 09856176. Aunado a ello, se tiene aperturado la Carpeta Fiscal N°197-2022, donde está siendo Procesado Penalmente por delitos de Peculado por apropiación para sí y para terceros, donde se denota que mediante un peritaje contable habría sido Beneficiado ilícitamente.



Así mismo resaltar que el servidor imputado, ya se le ha sancionado por similares hechos donde favoreció con los fondos públicos mediante depósitos realizados a cuentas personales de trabajadores administrativos. Existen informe de control específico que datan de diferentes periodos semejantes a la falta cometida, siendo estos:

- Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2020 al 05 noviembre de 2020.
- Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2248 Y 2958 EN EL HOSPITAL

²⁰ Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la República las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control>.



Resolución Directoral N° 119-2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019.

- Informe de Control Especifico N° 027-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 58-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 1 de octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020. Los cuales se concluyó en una sanción de Destitución con las Resoluciones:

- . Resolución Directoral N° 156 -2022 GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE. con fecha 20-05-2022
- . Resolución Directoral N° 142-2022 GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE. con fecha 18-05-2022
- . Resolución Directoral N° 144-2022 GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE. con fecha 18-05-2022

Aunado a ello, se tiene aperturado la Carpeta Fiscal N°197-2022, donde está siendo Procesado Penalmente por delitos de Peculado por apropiación para sí y para terceros, donde se denota que mediante un peritaje contable habría sido Beneficiado ilícitamente.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER para el servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificada con DNI N° 40525826, la sanción de **DESTITUCION**²¹, en su condición de **Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" de Ayacucho**, por los hechos imputados mediante **CARTA DE INICIO DE PAD N°18-2022-HR"AMMLL" A-AO-UP**; y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°35-2022-HR-AMMLL-A-OA-UP**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su*

²¹ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.



Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Inciso q) **"LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, una copia de la presente resolución, a efectos que sea insertada en el legajo personal del servidor **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N° 40525826 y, una vez que, la presente resolución haya quedado consentida o confirmada en segunda instancia administrativa, se proceda con su inscripción, incluyendo la sanción accesoria de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil²², concordante con Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; y, su Reglamento²³.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

²² Artículo 98 Registro de sanciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

²³ Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción. (...) 6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.

2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Resolución Directoral N° 119 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de los Órganos Instructores del Hospital Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución previo al diligenciamiento de la notificación señalada, así como el expediente administrativo original; a fin de custodiar el expediente según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que dentro de sus funciones realice las acciones inmediatas, frente a la responsabilidad Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M. C. MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ESTAS AM 1 L

ESTAS AM 1 L

